

CONTÁCTANOS

TEGUCIGALPA

Colonia Luis Landa,
frente a Plaza Bancatlán

SAN PEDRO SULA

Barrio Guamilito, 2da calle,
entre 10 y 11 avenida

LA CEIBA

Centro Comercial Uniplaza
2da planta, frente al
Hospital Vicente D´Antoni

SANTA ROSA DE COPÁN

Barrio Miraflores
Centro Comercial Uniplaza
2da planta, salida a San Pedro Sula

TELÉFONO A NIVEL NACIONAL

Marca el PBX 2290 1400
y sigue las indicaciones



www.inprema.gob.hn

MAYOR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Ahora cuentas con una mayor protección y seguridad a través de los préstamos con el INPREMA, pues *la Cobertura de Saldo de Deuda te garantiza que, el saldo en tu crédito quedará totalmente cubierto en caso de muerte.*



Permite que, al fallecer el docente, si tiene préstamos con el INPREMA, no queden deudas a ser cubiertas por los beneficiarios o deducidas de los beneficios que la Ley otorga.



La cobertura es automática para todos nuestros productos financieros (préstamos personales, consolidación de deudas, Rapibono e hipotecarios) y no existe límite de edad para obtener la misma, lo único que debes hacer es suscribir cualquiera de nuestras modalidades de préstamo.



Aplica desde el día en que se otorga el préstamo hasta la cancelación o vencimiento del mismo, lo que ocurra primero, siempre y cuando estés al día con el pago de las cuotas mensuales.



Costo de la cobertura desde 0.35 centavos mensuales por cada L1,000.00 cubierto, a partir del otorgamiento del préstamo.



No requiere presentar declaración de salud

Recuerda que: La previsión es la habilidad de anticipar y prepararse para cualquier eventualidad.

INPREMA ERES TÚ
SOMOS TODOS
¡TU BIENESTAR CUENTA!



COBERTURA DE
SALDO DE DEUDA
UNIDAD DE SEGUROS

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE PROTECCIÓN CREDITICIA RIESGO DE VIDA SALDO DE DEUDA, PRÉSTAMOS PERSONALES E HIPOTECARIOS

La cobertura de Protección Crediticia Riesgo de Vida de Saldo de Deuda, en adelante denominada cobertura de Saldo de Deuda, otorgada por el Programa de Protección Crediticia del Instituto, en adelante denominado PPCI, se regirá por las siguientes Condiciones Generales:

PRIMERA. - CONSTITUCION DEL CONTRATO . - El Contrato del Programa de Protección Crediticia Riesgo de Vida de Saldo de Deuda, se formaliza entre El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, denominado más adelante como “El Instituto”, y el Prestatario Cubierto, y son parte integral del mismo, las notas anexas (endosos) y las presentes Condiciones Generales.

SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el prestatario a quien se le ha brindado la cobertura de Saldo de Deuda no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito con El Instituto a través del PPCI, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - P P C I , sujeto a los términos y condiciones contenidas más adelante, se obliga a pagar al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) el saldo del préstamo cubierto, en caso de que el Prestatario Cubierto fallezca y siempre que el préstamo se encuentre vigente a la ocurrencia del fallecimiento del Prestatario y se cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo. Si el préstamo vence o se cancela y el Prestatario sobrevive al término del mismo, la protección terminará sin obligación alguna por parte del PPCI.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO DEL PPCI .

- La vigencia del contrato será por el plazo del préstamo y entrará en vigor a partir de la fecha de otorgamiento y/o entrega del crédito.

QUINTA. - PAGO DEL BENEFICIO. - En caso de ocurrir el fallecimiento del Prestatario Cubierto, por cualquier causa (muerte natural, accidental u homicidio), durante la vigencia de esta cobertura, PPCI pagará a El INPREMA el saldo del préstamo cubierto a la fecha de fallecimiento del Prestatario. De igual manera, si el Prestatario Cubierto se suicidare, en cualquier estado mental, estará cubierto a partir de la vigencia del Contrato del PPCI, hasta el saldo del préstamo cubierto a la fecha del fallecimiento.

SEXTA . - INDISPUTABILIDAD. - Cualquier dato inexacto o que haya sido ocultado, que conocido por el PPCI hubiere retraído a emitir esta cobertura o algún Contrato o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del mismo; salvo que el PPCI al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifestare su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres meses en que haya tenido tal conocimiento. Después de que este contrato haya estado ininterrumpidamente en vigor durante dos años, su validez no será disputable, excepto lo dispuesto en la Cláusula referente a la Edad.

SÉPTIMA . - EDAD . - Se requiere que, en el momento de la suscripción del contrato, la edad del Prestatario Cubierto sea igual o mayor a los 18 años. En el caso de coberturas para amparar saldos de Préstamos Personales, la cobertura Saldo de Deuda se otorga sin límite edad del Prestatario Cubierto.

En el caso de coberturas para amparar saldos de Préstamos Hipotecarios, la edad máxima de cobertura será el día del cumplimiento de los 80 años de edad. Cualquier error u omisión de parte del Instituto, al otorgar cobertura fuera del límite de edad mencionado, no genera ninguna obligación de parte del PPCI, excepto la devolución de las primas cobradas.

OCTAVA. - MONTO DE LA SUMA CUBIERTA. -

Para los *Préstamos Personales e Hipotecarios*, la suma cubierta por el presente contrato, será el saldo total del préstamo cubierto al día del fallecimiento del Prestatario, hasta un máximo del importe original del préstamo otorgado.

El monto de la suma cubierta, disminuirá mensualmente por la cuantía que sea disminuido el saldo del préstamo, debido a los pagos realizados al mismo.

NOVENA. - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA. -

La cobertura de Saldo de Deuda terminará automática e inmediatamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el préstamo que motivó la cobertura sea cancelado.
- b) En la fecha de vencimiento del préstamo concedido.
- c) Cuando el préstamo cubierto se encuentre en mora mayor a 90 días.
- d) En la fecha en que el deudor cumpla 80 años de edad, en caso de préstamos hipotecarios.

DÉCIMA. - FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS DE PROTECCION CREDITICIA. -

Las cuotas de la cobertura de Saldo de Deuda serán pagadas por el Prestatario y serán integradas a la cuota del préstamo. No se considerará como efectuado el pago de ninguna cuota o grupo de cuotas pagadas al PPCI, a menos que esto conste en la liquidación del crédito otorgado, o en la deducción por planilla reportada por el patrono del Prestatario al Instituto y aplicada al préstamo.

DÉCIMA PRIMERA. -PRUEBA DEL FALLECIMIENTO

. - La comprobación del fallecimiento del Prestatario se hará presentando al PPCI, la información correspondiente en los formularios que éste designe.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES . - Toda modificación se hará constar mediante notas (endosos) aprobados por el INPREMA, las que serán parte integral del contrato. Las condiciones generales de contratos emitidos sólo podrán modificarse en sentido favorable al Prestatario.

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES . - Toda comunicación para el Prestatario, relacionada con esta cobertura, serán publicadas en un diario de mayor circulación a nivel nacional y en la página web del INPREMA.

DÉCIMA CUARTA. - REPOSICION. - En caso de destrucción, extravío o pérdida del contrato de cobertura Saldo de Deuda, la Unidad correspondiente emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Prestatario Cubierto.

DÉCIMA QUINTA. - MONEDA. - Tanto el pago de la cuota como cualquier indemnización generada por esta cobertura, serán pagadas en moneda nacional.

DÉCIMA SEXTA. - PRESCRIPCION. - De acuerdo con el artículo 1156 del Código de Comercio de la República de Honduras, todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los artículos 1157 y 1159 del mismo Código, y las excepciones establecidas en los Manuales o Reglamentos aprobado por el Directorio de Especialistas del INPREMA para el Programa de Protección Crediticia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - COMPETENCIA.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

*Condiciones aprobadas por el Directorio de
Especialistas en Resolución No.
USEG/106/17-05-2019*